

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00440-00
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A
Demandado	LUCILA AGUIRRE PÉREZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 649

Reunidos los requisitos exigidos para la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y ss; 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo con garantía real en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A y en contra de LUCILA AGUIRRE PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$41.253.170,73** por el saldo insoluto adeudado con relación al pagaré que reposan en el archivo 2 del expediente, más los intereses moratorios causados a partir del día 27 de julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la de tasa del 20.625% anual, correspondiente a una y media vez el interés remuneratorio pactado (13.75%) de conformidad con lo indicado en el Art. 19 de la Ley 546 de 1999, la Sentencia C-955 de 2000 y la Resolución expedida por el Banco de la República vigente para el momento en que se configuró la obligación, esto es, la Resolución externa Nro. 3 del 2012.

- B.** Por el valor de los *intereses remuneratorios* causados sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior con relación al pagaré aportado y que reposa en el archivo 2 del expediente, liquidados desde el 16 de septiembre de 2019 hasta el 26 de julio de 2020, a la tasa pactada por las partes (13.75% anual) siempre y cuando no se supere el interés remuneratorio permitido de conformidad con la Ley 564 de 1999, la Sentencia C-955 de 2000 y la Resolución expedida por el Banco de la República vigente para el momento en que se configuró la obligación, esto es, la Resolución externa Nro. 3 del 2012.
- C.** Por la suma de **\$6.880.423,56** por el capital adeudado y representado en el pagaré que reposa en el archivo 3 del expediente, más los intereses moratorios, causados a partir del día 13 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 001-685054** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sobre el cual recae la garantía hipotecaria y de propiedad de **LUCILA AGUIRRE PÉREZ**. Se ordena oficiar a la entidad pertinente.

**TERCERO:** Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

**CUARTO:** Se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la **Dra. HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ**.

**QUINTO:** Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número **3014534860** en orden de recepción de los

mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio en donde además podrá realizar las consultas que encuentre necesarias respecto del proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # _86_____</b></p> <p>Hoy _28 de agosto de 2020_____ a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> SECRETARÍA</p>
---

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59984c692ed0c198a01b555298dac05a19db11d61abfef8b884487a6b061f0ef**

Documento generado en 26/08/2020 01:31:18 p.m.